

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

I. En atención a la solicitud realizada por el curador ad-litem del demandado y revisados los requisitos del artículo 317 del C.G.P., se advierte que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b, del numeral 2 de dicho precepto normativo.

Lo anterior, por cuanto del examen del plenario se observa que el asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 6 de abril de 2018 y la fecha de la última actuación data del 20 de abril de 2018 auto notificado en estado del 23 de abril de 2018, luego para la fecha que ingresó al despacho (26 de mayo de 2021) han transcurrido más de dos años, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiese previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

II. De conformidad con la solicitud de información realizada por el curador ad-litem se le pone en conocimiento que el correo registrado del apoderado demandante en el acápite de notificaciones de la demanda es: gerencia@abogadosconsultoresbya.com

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez